



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

**REF.:** Proceso Declarativo de Rendición Provocada de Cuentas seguido por **LUZ MARY CANTILLO CHARRIS** contra **LORENZO MIGUEL ORTIZ CHARRIS** **RAD. 47 980 4089 001-2019-0006-00.**

**INFORME SECRETARIAL:** 02/9/2020. Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso informando que se recibió memorial solicitando se dé aplicación al numeral 6 del art. 379 del Código General del Proceso.

De igual manera, se deja constancia de los cambios de jueces en el despacho, desde el 18 de diciembre de 2021, que se le concedió licencia por enfermedad a la Dr. Edda Rosana Cerchiaro Noguera, siendo reemplazada por el Dr. Dimas Alberto Gracias Coronado, hasta el 21 de enero de 2021 se concedió licencia de maternidad a la Dra. Cerchiaro Noguera, siendo reemplazada por la Dra. María Juliana Pérez Hernández, hasta el 26 de mayo de 2021, Sírvase proveer.

*Juan Felipe Cabarcas*  
**JUAN FELIPE CABARCAS BUSTOS**  
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

**REF.:** Proceso Declarativo de Rendición Provocada de Cuentas seguido por **LUZ MARY CANTILLO CHARRIS** contra **LORENZO MIGUEL ORTIZ CHARRIS RAD. 479804089001-2019-0006-00.**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la demandante, a través de apoderado judicial, el día dos (2) de septiembre de 2020, conforme a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Solicita la parte demandante mediante memorial se emita orden judicial dentro del presente tramite, a través de la cual se disponga el pago de lo estimado en la demanda, mediante auto que no presta merito ejecutivo.

Fundamenta su solicitud la demandante, en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 379 del Código General del Proceso. Al respecto manifiesta que el demandado fue notificado del auto admisorio de la demanda y hasta la fecha no ha presentado las cuentas solicitadas en la misma.

Por lo anterior, y una vez revisado el expediente observa el Despacho que, la señora **LUZ MARY CANTILLO CHARRIS** y otros, (en calidad de herederos de la causante Nora Esther Charris Sánchez), promovieron proceso de rendición de cuentas en contra del señor **LORENZO MIGUEL ORTIZ CHARRIS**. Al respecto pretenden que el demandado, cancele la suma de catorce millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y un pesos (\$ 14.944.441.00), correspondiente a todo el tiempo de su mandato administrativo en la Finca La Burla de propiedad de la causante y de dos locales comerciales.

En atención a lo anterior, y a la luz de la normatividad correspondiente, mediante auto de fecha diecinueve (19) de marzo de 2019, se admitió demanda. Auto que fue notificado personalmente al demandado el veintiocho (28) de enero de 2020, quien guardo silencio al respecto.

El objeto de la redición provocada de cuentas, es que todo aquel que, conforme a la ley, esté obligado a rendir cuentas de su administración lo haga, si voluntariamente no ha procedido a hacerlo.

Es así, como la parte demandante mediante el presente proceso declarativo de rendición de cuentas pretende que el demandado **LORENZO MIGUEL ORTIZ CHARRIS**, rinda cuentas, respecto de su labor como administrador de los bienes de la causante Nora Esther Charris.

Ahora bien, las decisiones judiciales se deben soportar en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, tal como lo enseña el artículo 164 del Código General del Proceso, y corresponde a la parte interesada probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico perseguido (artículo 167 Código General del Proceso).

En el caso sub júdice, bajo las anteriores premisas, observa el Despacho que no obra en el expediente, que los demandantes le hayan acreditado al señor **LORENZO MIGUEL ORTIZ CHARRIS**, la calidad de administrador de los bienes de la causante Nora Esther Charris.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf. - 3176231054-

Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla

Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

Por otra parte, se reportan tres (3) bienes inmuebles (terreno y dos locales comerciales) que son objeto de rendición de cuentas. Sin embargo, solo se identifica el terreno denominado la Burla, siendo contrario a ley, pues tratándose de esta clase de bienes, deberán identificarse con medidas y linderos, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso.

Igualmente, se evidencia que el demandante, no determinó cuanto percibía el demandado por los locales comerciales, a fin de establecer el monto perseguido.

En cuanto al contrato de compraventa de mejoras (visible a folio 8 del cuaderno principal), celebrado entre **FENOCO S.A** y **LORENZO MIGUEL ORTIZ CHARRIS**, observa el Despacho que, el contrato en el cual aparece como titular el demandado, corresponde a las mejoras realizadas en el corredor férreo en el punto PK 907+802 hasta PK 908+173, que colinda con el bien inmueble rural denominado La Burla. Inmueble que no fue incluido en los bienes de la causante.

Así mismo, la parte demandante no acreditó el préstamo realizado por el demandado **LORENZO MIGUEL ORTIZ CHARRIS** a la entidad bancaria Bancolombia, a fin que determinara el monto adeudado.

Por lo anterior, y dado que el demandado no cumplió con el deber de la carga probatoria toda vez no aportó los elementos de juicio que determinarían que el señor **LORENZO MIGUEL ORTIZ CHARRIS**, deba rendir cuentas respecto de los bienes de la causante Nora Esther Charris, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la rendición de cuentas provocada solicitada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **DECRETAR** la terminación del presente proceso de Rendición Provocada de Cuentas seguido por **LUZ MARY CANTILLO CHARRIS** y otros, (en calidad de herederos de la causante Nora Esther Charris Sánchez) contra **LORENZO MIGUEL ORTIZ CHARRIS**.

**TERCERO:** Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

**CUARTO** Una vez en firme la presente determinación, **ARCHIVAR** el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA  
JUEZ**

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf. - 3176231054-

Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla

Zona Bananera (Magdalena)